

Yo el infrascripto escriuano de su Mag.^d del numero
 desta Cui. de Victoria y ^{no} desta M. H. y M. L.
 Prou.^a de Alaua Certifico y doctifico que en las Jun-
 tas Generales que sean celebradas por esta dha
 Prou.^a desde el día diez y ocho de Nouiembre asta
 Veinte y cinco de el Con muestremonio asistan-
 cia de Don Fran.^{co} Amos de Angulo y alarcan
 Don de la hermandad de salinas de Alana que ten-
 diendo sea esento esta hermandad de todos los gas-
 tos de guerra y seruicio contra lo ordinario
 que sean ofrecidos desta dha Prou.^a sean echo
 los decretos del tenor siguiente =
 En Junta del día Veinte y cinco de este mes
 mes = el dho. Por qual de salinas de Alana ma-
 ni festos tenia su hermandad diferente preuile-
 gio para ser exento de muchos gastos que a
 la Prou.^a se le ofrecen y asi pedia se diese la pro-
 uia denia Comuente y enterados dho. S.^s
 para deliberar lo conueniente a consideracion
 que los señores Don Joseph de Landarum y Don
 Juan Joseph de Quarte y nformados de lo que
 en autos y executorias y papeles representen
 al Prou.^a lo que tubieren por conueniente
 en Junta del día Veinte y tres de este mes
 los dho. S.^s informaron ala Prou.^a lo que
 resultaua de dhas executorias previendo
 y otros papeles y considerando que esta

Para Suya Señoría para mas Correspondiente al dic-
tamen de un Abogado veydo Comunion a los mis-
mos Señores para que juntos con el Sr. D. Juan
de Arana lo consulten con el Abogado de esta
prova y trasigan su dictamen — — — —

En la Última Suma de el dho día Veinte
y cinco los dho^{re}s. escriuieron y manifestaron
el gaxe y dictamen que les auia dado el
dho Don B^{te} Thomas de Miñola afuera
de esta dha que auien dose leido reman do yn
señalar e incorporar en este de Cauto y su tñe
por el como vesigue — — —

Aquí el nox es como vesigue — — — — —
 parecer) En Virtud de la Sentencia Arbitraria Con
 firmada por las de Virtud y reverencia y demás
 papeles que se me han enviado Digo que la V.
 de Salinas y su aldea no debe contribuir en
 los gastos ordinarios que se expresan en las
 Sentencias y no en los de guerra ni transi-
 tios de Reyes ni cumplidos de las Orazas per-
 sonas de la Casa Real: Arto. veinte y cinco
 Visorá y Hou. Viente y cinco de mi Be-
 tter y Viente y dos años = Liz. D. D. de
 Thomas de Riala = — — — — —

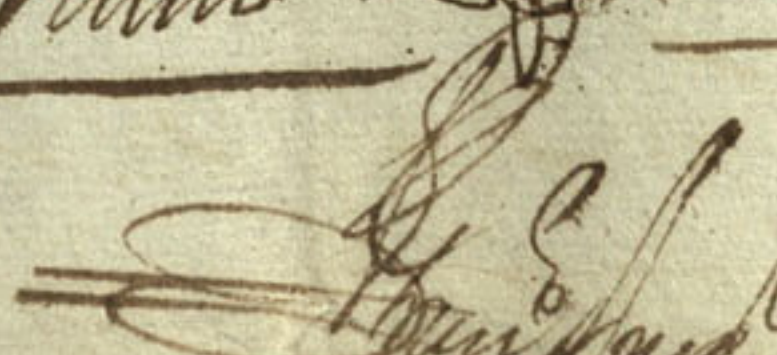
Para que se de Clase a los lugares de Nahua
m. de Arana deuen gozar de la misma
Esension que la Villa de Salinas y Puebla

21
10

Conozitta tener presente el preuilegio que
tiene En esta Tazon la dha V.^a y sus lugares
tienen asimismo preuilegio de la Exención
que pretenden teer en su para proveer en
Virtud de todo, así lo siento salvo &c.
Licenciado Don Benigno Thomas de Alcala
Jenerrador los dhas señores Dixerón que
se le atiende ala Villa de Salina de Ma
na y su aldea como lo Nfize el dho parecer
y por lo que toca a los demas lugares de su
Reym.^o yndependientes de la jurisd.^{ic} de dha Villa
resuspenda por agora el Nrobrar lo que per
teneziere al prou.^o de lo que se le a de conta
do y para benia en conocimiento de lo que
se debe hacer se xauan por ala Santa de
Alais las ejecutorias y demas papeles que
tubieren En esta Tazon como se preuile
En dho parecer y con su yndexen se de al
dho señor prior de Mañana los testimonios
que pidiere =

Con Cueda lo Nfizado Con dho Decretosa
que me Nmitto y p.^a que así conste de su pedi
mientos de el presente y en y firmo en V.^a
a Veinte y cinco de nou.^o de mil set.^o y Veinte
y dos años =

 Don Benigno Thomas de Alcala

 Don Benigno Thomas de Alcala